



ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CARABINAS Y PISTOLAS DE AIRE U OTRO GAS COMPRIMIDOS DE CATEGORÍA 4ª EN MUNICIPIO DE BÁGUENA (Teruel)

Artículo 1.- Fundamentos:

En este verano ha existido serios problemas con las carabinas de aire comprimido, dado que varios jóvenes se han dedicado a tirar pedigones con carabinas de aire comprimido, rompiendo farolas, cristales y otros enseres.

Es por todo ello por lo que se considera necesario el establecimiento de una Ordenanza Municipal que regule el uso de las carabinas de aire comprimido en el municipio de Báguena.

Artículo 2.- Normas Reguladoras:

Legislación aplicable:

Real Decreto 137/1993 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Artículos 49 y 70. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículos 55 y 56 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1.986

Artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

Artículo 3.- Objeto:

El objeto de esta Ordenanza Municipal es la regularización del uso de carabinas y pistolas de aire u otro gas comprimido (4ª categoría) en el término municipal de Báguena.

Artículo 4.- Sujeto:

Serán sujetos responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal los propietarios de las carabinas y pistolas de aire u otra gas comprimido de categoría 4ª.

Artículo 5.- Regularización:

Queda prohibido el uso de las carabinas y pistolas de aire u otro gas comprimido de categoría 4ª en el casco urbano y a 100 metros del mismo.

Artículo 6.- Sanciones:

El incumplimiento de los establecido en la presente Ordenanza Municipal, dará como resultado:
La imposición de una sanción de 30 €

La retirada de la carabina, con denuncia ante el puesto de zona de la Guardia Civil.

En caso de daños, la reparación de los mismos, a cuenta del propietario de la carabina.

En caso de no poseer el preceptivo permiso para esta clase de armas se dará cuenta al puesto de zona de la Guardia Civil.

Artículo 8.- Para los demás usos de las carabinas y pistolas de aire u otro gas comprimido de categoría 4ª y con respecto al uso de los demás tipos de armas se estará a lo que dispone el Reglamento de Armas vigente, aprobado por RD 137/1993, de 29 de enero y en especial en cuanto a su uso a lo dispuesto en los artículos 146, 147, 148 y 149 en cuanto al régimen de sanciones se estará a lo que dispone el capítulo VIII del referido Reglamento de Armas.

Artículo 9.- Vigencia:

La presente Ordenanza Municipal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor y empezará a regir a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación

En Báguena a 27 de septiembre de 2.004.
El Alcalde.

Fdo: Luis Calvo Lozano